

RESOLUCIÓN O N° 17860 /

MAT.: Dispone aplicación de multa en
Procedimiento Administrativo
Sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 07 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 31 letra c) de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y la Resolución O N° 1511/2008 y N° 0101/2009, del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0101, de 9 de enero de 2009, se dispuso apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 18, en contra de doña **María Angélica Urzúa Parraguéz**, RUT N° **11.950.536-4**, en su calidad de Administradora Electoral del candidato al cargo de concejal, por la comuna de Quinta de Tilcoco, don **Leonardo Arévalo Salgado**, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, formulándosele cargos al efecto.
2. Que, con fecha 20 de febrero de 2009, se recepcionaron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, señalando que "...el pasado 10 de diciembre el candidato Leonardo Arévalo Salgado, hace entrega personal en el Servel VI Región, de la antes mencionada rendición de gastos electorales...".
3. Que, por una parte, el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electora de remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso segundo del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aun cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.
4. Que, siendo la fecha de la referida elección el día 26 de Octubre de 2008, el plazo para que el Administrador Electoral remitiera al respectivo Administrador General Electoral los antecedentes contables, vencía el día 10 de Noviembre de 2008, por lo que, no se puede considerar como eximente o una atenuante de responsabilidad, que se haya presentado la cuenta con fecha 10 de Diciembre de 2008.

5. Que, de los antecedentes que constan en autos, son suficientes para determinar que doña **María Angélica Urzúa Parraguéz**, RUT N° **11.950.536-4**, en su calidad de Administradora Electoral del candidato al cargo de concejal, por la comuna de Quinta de Tilcoco, don **Leonardo Arévalo Salgado**, es responsable de la infracción establecida en el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884, consistente en no haber remitido al Administrador General Electoral, del respectivo partido político, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 18, a doña **María Angélica Urzúa Parraguéz**, RUT N° **11.950.536-4**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Leonardo Arévalo Salgado, candidato al cargo de concejal, por la comuna Quinta de Tilcoco, una multa a beneficio fiscal de **10 UTM** (diez unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 31 letra c) de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.

Anótese y notifíquese



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/KMB/kmd

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismo y Padrones Electorales
3. Dirección Regional VI Región
4. Oficina de Partes.

